



## CIRCULAR DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA (27.02.2025)

# RECLAMAMOS A LA DAO QUE ACABE CON LA CLAMOROSA AUSENCIA DE UN CRITERIO SOBRE EL NÚMERO MÍNIMO DE POLICÍAS EN CUSTODIAS

**La DAO no puede seguir lavándose las manos con esto. Y si lo hace, quedará retratada.** Una de las quejas más extendidas en este Cuerpo tiene que ver con **la fijación del número mínimo de policías que son necesarios para que una custodia, ya sea en dependencias policiales (calabozos) o fuera de ellas (centros sanitarios), pueda asumirse con las garantías de protección que merecen los miles de compañeros/as que prestan servicio en Seguridad, Conducciones o en los Grupos de Atención al Ciudadano (GAC).**

En una época en la que se regula todo -que si cuántas veces exhibes el taser, que si cuántas lo usas; que si cuántas salvas o pelotas de goma se disparan en una manifestación; que si quién, cómo y cuándo puede utilizar una defensa extensible- **seguimos sin tener una orden clara, del órgano competente para ello, sobre cuál es el número mínimo de policías que deben asumir una custodia en función del número de detenidos y/o presos, de las características del espacio en donde están privados de libertad y de su peligrosidad.**

**La DAO ha pasado siempre de puntillas sobre este tema.** En 2001 se limitaba a dar unas instrucciones, recomendando solicitar *"en caso de individuos peligrosos o cuando la situación lo aconseje, el apoyo de otro u otros Policías"*. En 2013 volvía a utilizar una expresión genérica para establecer que en las conducciones y custodias *"se valorará en todo caso, la peligrosidad u otras circunstancias relativas a los detenidos a trasladar, para lo que se recabará toda la información disponible sobre este aspecto, al objeto de reforzar los medios personales o materiales que aconsejen las circunstancias en cada supuesto"*.

Decir eso y nada es lo mismo. Porque **cuando algo no se regula, cuando no se define un mínimo de policías para garantizar su propia seguridad, acaban decidiendo quienes nunca van a comerse esa custodia.** Un 'zeta' para custodiar a dos presos en un hospital; pero si están en habitaciones diferentes cada compañero/a puede quedar 'vendido' en caso de agresión porque a alguien no le parece necesario asignar más efectivos. O un calabozo de cualquier plantilla en la que el número de detenidos supera con generosidad al de efectivos disponibles en Seguridad. O un detenido que no tiene antecedentes por hechos violentos pero que ese día, en un 'uno contra uno' y afectado por el consumo de alcohol o drogas, acaba dando una paliza a cualquier policía. **No puede haber más excusas. La DAO tiene que asumir su responsabilidad y mojarse, como lo hace en otros muchos ámbitos. Lo que está en juego, que es la integridad de los policías, lo merece.**



## LOS POLICÍAS TAMBIÉN TENEMOS DERECHOS

Cámaras en calabozos. Normas sobre construcción de áreas de detención que regulan hasta el alicatado de las baldosas de una celda. Inspecciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Auditorías del Defensor del Pueblo. Bien, muy bien. Que el detenido tenga las condiciones de dignidad y seguridad necesarias. Pero ojo, **los policías NO somos ciudadanos de segunda y merecemos tanto o más esfuerzo de Interior y de la DGP para garantizar nuestra seguridad. Reclamamos más directrices claras y más módulos de custodia hospitalaria. Todo esfuerzo en eso será siempre poco.**

**CEP**  
Confederación Española de Policía  
Comité Ejecutivo Nacional

Mr. Presidente del Consejo de Policía  
Calle Rafael Calvo nº133  
C.P. 28017 - Madrid

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

24 FEBRERO 2025  
REGISTRO Nº 2300  
S ALIDA

D Vocal del Consejo de la Policía de la Confederación Española de Policía (CEP) por la Escala Básica, al amparo de la habilitación en materia de representación y participación de los funcionarios por la Ley Orgánica 8/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

**EXPOSICIÓN:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Española, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En línea con esa misión, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé una serie de competencias que la Policía Nacional ejerce en su demarcación (artículo 11.2.a), además de aquellas otras que, con carácter exclusivo, asume en todo el territorio nacional, entre las primeras destacan la de prevenir la comisión de actos delictivos, detener y poner a disposición judicial a sus presuntos autores y mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

La representación operativa de estas competencias recae, entre otros muchos cometidos que desempeñan los compañeros destinados en el área funcional de seguridad ciudadana, la custodia de detenidos tanto en dependencias policiales como en sede judicial, centros de salud y hospitales, que garantiza que no se sustragan a la acción de la justicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enganche Criminal, la Ley Orgánica 8/1985, del Poder Judicial, y el Real Decreto 1761/1987, sobre regulación de la Policía Judicial. Custodias, además, en las que se garantizan los derechos del propio detenido como, entre otros, el de asistencia médica, el acceso a defensa letrada o el de recibir un trato digno y que prevenga cualquier incidente autolítico.

Desde hace décadas se vienen asumiendo estos servicios de custodia de detenidos -en el área asignada con el código de ACCO2- y en su caso, en los centros médicos correspondientes a la propia sede judicial- y de presos -en el caso de conducciones para asistencia facultativa en hospitales que requieren un ingreso, bien en una zona específica o en cualquier otro centro de salud- en los Centros de Custodia Hospitalaria, que disponen de medidas reforzadas -sin que por parte de la Dirección Adjunta Operativa se haya emitido nunca una Directiva sobre el dimensionado mínimo de los recursos humanos que deben ser asignados, teniendo en cuenta que cada vez con más frecuencia está aumentando el número de detenciones de estado contra sospechosos y que las detenciones suelen implicar incidentes y agresiones con los policías destinados en el servicio de seguridad de las plantillas de nuestra Confederación. Hay, en definitiva, un incremento de las agresiones y golpes e insultos ocasionados por personas sobre dispositivos de custodia y la insuficiente asignación de efectivos. La realización de una rotación constante sobre ese dimensionado mínimo al que nos referimos ha generado un espacio interpretativo que, por desgracia, no está siempre presidido por el análisis de elementos técnicos sino por la disponibilidad de compañeros para reforzar esos dispositivos.



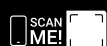
@cep\_cepolicia



CEPcanaltv



CEP.Policia



Afiliate desde aquí

[www.cepolicia.org](http://www.cepolicia.org)

